



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000012-2024-GR.LAMB/GGR [4337279 - 93]

VISTOS:

El OFICIO N° 001659-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT [4337279] de fecha 14 de diciembre de 2023, el OFICIO N° 3216-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 22 de diciembre de 2023 el con OFICIO N° 000500-2024-GR.LAMB/GRIN [4337279 - 91] de fecha 25 de enero de 2024, el INFORME LEGAL N° 000085-2024-GR.LAMB/ORAJ [4337279 - 92] de fecha 29 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IVX, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante OFICIO N° 001659-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT [4337279] de fecha 14 de diciembre de 2023, el Director de Estudios y Asistencia Técnica, de acuerdo al contenido del Informe N° 059-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-WECC suscrito por el Ing. Wilder Eduardo Cabos Capuñay, mediante el cual indicó que se cumplió con la definición de prestación adicional de obra (...) emitiendo opinión favorable sobre la solución técnica propuesta de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 presentado por el contratista, teniendo la conformidad del Supervisor de Obra;

Que, posteriormente, con OFICIO N° 3216-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 22 de diciembre de 2023 el Director de Supervisión y Liquidación, remite el Informe N° 161-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL-JSRCH de fecha 22 de diciembre de 2023, Coordinador de obra, , a través del cual menciona que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 es por la deficiencia del expediente técnico con respecto al cerco perimétrico de muro caravista, por lo que se recomienda cambiar el tipo de cerco a malla metálica en la zona que sería afectada, y así cumpla con la iluminación, ventilación y siga con el funcionamiento de estos ambientes administrativos (...). Asimismo, detalla el Adicional de Obra N° 03 indicando lo siguiente: "En el lado de cerco perimétrico que colinda con el nivel primario de la IE 11524, se tienen ambientes administrativos de dirección, SS.HH y tópicos, cuyas ventanas se verán tapiadas con el cerramiento del muro caravista del cerco perimétrico proyectado afectando la iluminación y ventilación de los ambientes indicados. En ese sentido a fin de evitar perjuicio, la Entidad ha optado por modificar el tipo de cerco proyectado en un tramo de 5.75m variando el diseño de muro de ladrillo caravista por cerco de malla olímpica galvanizada #10, con lo cual se mantendrá la funcionalidad de las ventanas de los ambientes administrativos. Respecto al deductivo vinculante de obra N° 01 indica que se hace necesario cuantificar los menores costos, por la no ejecución de trabajos considerados inicialmente en el contrato original; por lo que otorga conformidad y recomienda que previa ratificación se elabore el acto resolutorio respectivo;

Que, de esta manera, con OFICIO N° 000500-2024-GR.LAMB/GRIN [4337279 - 91] de fecha 25 de enero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, entre otros indica:

"(...)"

Que mediante Oficio N° 3216-2023 GR. LAMB/GRIN-DSL, con fecha 22 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Andrés Alejandro Acosta Coronel – Director de Supervisión y Liquidación, indica lo siguiente: (...) ADICIONAL DE OBRA N°03 En el lado del cerco perimétrico que colinda con el nivel Primario de la IE N° 11524, se tienen ambientes administrativos de Dirección, SS.HH y tópicos, cuyas ventanas se verán tapiadas con el cerramiento del muro caravista del cerco perimétrico proyectado afectando la iluminación y ventilación de los ambientes indicados. En este sentido, a fin de evitar este perjuicio, la Entidad ha optado por modificar el tipo de cerco proyecto en un tramo de 5.75m variando el diseño de muro de ladrillo caravista por cerco de malla olímpica galvanizada #10, con lo cual se mantendrá la funcionalidad de las ventanas de los ambientes administrativos. Asimismo, considerando que la Dirección de la Institución Educativa es una misma para los niveles de inicial y primaria, es preciso que se cuente con un acceso libre que permita la interconexión entre ambos niveles se encuentren completamente separados por el cerco perimétrico. En este sentido, se ha introducido una puerta metálica de ingreso peatonal de 1.20m de ancho que facilite el desplazamiento entre los ambientes de ambos niveles educativos; además considerando que existe un desnivel entre ambos ambientes, se proyectan dos gradas en el piso. DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 Como consecuencia de las modificaciones ordenadas por la Entidad, y en atención a la absolución de las consultas planteadas, se ha sustituido un tramo de cerco de ladrillo caravista por cerco de malla olímpica galvanizada y una



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000012-2024-GR.LAMB/GGR [4337279 - 93]

puerta metálica de acceso peatonal. Por lo cual, se hace necesario cuantificar los menores costos por la no ejecución de estos trabajos que, habiendo estado considerados inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra. En ese sentido, se han agrupado para su trámite en el Presupuesto Deductivo N° 01 vinculado al Presupuesto Adicional N° 01.

Concluyendo: que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, donde indica que contando con la RATIFICACIÓN del SUPERVISOR DE OBRA en Asiento de Cuaderno de Obra 226 y en Informe Técnico N° 22-2023-MCLL/JS-CAYALTI; así como la CONFORMIDAD de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica mediante Oficio N° 001659-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT y la CONFORMIDAD de esta Dirección de Supervisión y Liquidación en Oficio N° 3216-2023 GR. LAMB/GRIN-DSL) , recomienda se derive el presente documento a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que proceda con la elaboración de la Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, la cual el adicional asciende a un monto de S/ 4,114.54 soles y un deductivo vinculante de S/ 6,171.16 soles, teniendo un monto de presupuesto adicional N° 01 de (-) S/ 2,056.62, con una incidencia de (-) 0.030%; de esta manera cumple con la prestación adicional de obra N° 01 (...). Ante ello, considerando que el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01: el adicional asciende a un monto de S/ 4,114.54 soles y un deductivo vinculante de S/ 6,171.16 soles, teniendo un monto de presupuesto adicional N° 01 de (-) S/ 2,056.62, con una incidencia de (-) 0.030%, no se solicitará la certificación Presupuestal, teniendo en cuenta que el importe del deductivo es mayor que el adicional, el cual no afectará el monto contractual final. Cabe mencionar que la aprobación permitirá continuar con la prestación adicional de obra N° 01, y en consecuencia cumplir con la finalidad pública de la Obra: CREACION DE LOS SERVICIOS DE LA EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N° 11524-CAYALTI Y N° 11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI 2334853. Por tal motivo, mantiene su opinión de RATIFICAR el contenido en Oficio N° 3216-2023 GR. LAMB/GRIN-DSL, con fecha 22 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Andrés Alejandro Acosta Coronel – Director de Supervisión y Liquidación, para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, la cual el adicional asciende a un monto de S/ 4,114.54 soles y un deductivo vinculante de S/ 6,171.16 soles, teniendo un monto de presupuesto adicional N° 01 de (-) S/ 2,056.62, con una incidencia de (-) 0.030%; de esta manera cumple con la prestación adicional de obra N° 01, de la Obra: CREACION DE LOS SERVICIOS DE LA EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N° 11524-CAYALTI Y N° 11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI 2334853 (...)."

Que, dicho lo anterior, sobre el particular mediante CONTRATO DE OBRA N° 000004-2023-GR.LAMB/ORAD [4298068 - 53] de fecha 14 de junio de 2022, la entidad suscribió contrato con la Empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, debidamente representado por su Gerente General YURI MANUEL CHAVEZ PAREDES, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N°11524-CAYALTÍ Y N°11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI N°2334853, por el monto total de S/ 6'967,961.77 (Seis Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Uno con 77/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, siendo el plazo de ejecución del presente contrato de ciento cincuenta (150) días calendario para el SUB PROYECTO - I.E. N° 11524-CAYALTI y ciento veinte (120) días calendario para el SUB PROYECTO - I.E N° 11173-GUAYAQUIL;

Que, a través del CONTRATO DE SERVICIOS N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD [4337279 - 32] de fecha 26 de abril de 2023, la entidad suscribió contrato con SEGUNDO CÉSAR GONZALEZ SÁNCHEZ, para el servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N°11524 - CAYALTÍ Y N°11173 - C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N°2334853; que celebra de una parte, EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, por el monto de S/ 325,215.86 (Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Quince con 86/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, de la revisión efectuada se observan que el informe sustentatorio de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, se encuentra contenido en el OFICIO N° 001659-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT [4337279] de fecha 14 de diciembre de 2023, OFICIO N° 3216-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 22 de diciembre de 2023 y el OFICIO N° 000500-2024-GR.LAMB/GRIN [4337279 - 91] de fecha 25 de enero de 2024, de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Dirección de Supervisión y Liquidación y de la Gerencia Regional de Infraestructura respectivamente, los cuales justifican técnicamente la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de obra, para el proyecto: ""CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N°11524-CAYALTÍ Y N°11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI N°2334853 –



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000012-2024-GR.LAMB/GGR [4337279 - 93]

Subproyecto I.E.I 11524, en que (...) en la fase de ejecución de obra, el Contratista ejecutor formulo consultas por deficiencias en el expediente técnico, y de acuerdo a la absolución efectuada por la Entidad y detallada en el Asiento N° 210, es que mediante asiento de cuaderno de obra N° 222 el residente de obra indica la necesidad de ejecutar prestación adicional respecto a la absolución de la consulta de obra N° 08 (...), a lo cual con asiento de Cuaderno de Obra N° 226 la supervisión ratifica la necesitar de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 (...);

Se procede a detallar el Asiendo del Cuaderno de Obra N° 210 de fecha 18 de noviembre de 2023 emitido por el Supervisor de Obra: Respuesta a Consultas "1.- Se hace entrega al contratista la absolución de consulta de obra N° 08, absuelta por la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica del Gobierno Regional de Lambayeque, referente a la consulta formulada por el residente de obra en el asiento N° 161 Y 163 sobre la demolición del muro de quincha reforzada y sobre la solicitud de la directora para reformular parte del cerco que colinda con sus ambientes administrativos. 2.- Para lo cual adjunta los siguientes documentos referente a la absolución de consulta de la obra mencionada: Oficio N° 1412-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT, Informe N° 020-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-HACS, Informe N° 034-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-WECC. 3.- De los numerales antes expuestos, se indica al contratista que su consulta ha sido absuelta ára que esta sea implementada en obra".

Que, en primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". (El subrayado es agregado);

Que, ahora bien, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en adición a ello, el artículo 205 del Reglamento establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, el numeral 205.2 establece que **la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**". (El resaltado y subrayado son agregados);

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido —entre otros aspectos— las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

Que, es importante aclarar que de acuerdo al Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la definición de prestaciones adicionales de obra, establece que es **"aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**;

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000012-2024-GR.LAMB/GGR [4337279 - 93]**

Que, en relación a este apartado, de acuerdo a los Asientos de Cuaderno de Obra N° 210, 222 y 226, del Residente y Supervisor de Obra, se tiene que dentro del expediente técnico de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N°11524-CAYALTÍ Y N°11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI N°2334853, ya se encontraban considerados el tramo de cerco de ladrillo caravista; es decir lo solicitado no constituye algo no considerado en el expediente técnico de la obra, siendo que el cambio del material de labrillo caravista a malla olímpica galvanizada con puerta metálica de acceso peatonal no sería un presupuesto necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, puesto que, con la colocación del cerco de ladrillo caravista se cumple dicha meta prevista;

Que, dicho lo anterior, como bien es sabido el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Dentro de los quince **(15) días calendario** del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, **el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta**" (...) (El subrayado y resaltado es nuestro);

Que, respecto al articulado anterior, cabe señalar que el inicio del plazo de ejecución contractual data con fecha 20 de julio de 2023; en ese sentido, del análisis efectuado a los Asientos del Cuaderno de Obra anexos; así como, a los informes del Supervisor, Coordinar de Obra, de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Dirección de Supervisión y Liquidación y del Gerente Regional de Infraestructura, podemos afirmar categóricamente que la Empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C, no cumplió con lo señalado en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que la observación fue efectuada recién en la etapa de ejecución contractual, específicamente en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 222 del Residente de Obra, de fecha 22 de noviembre de 2023, habiendo sobrepasado por demás el plazo que el Contratista tenía para efectuar las observaciones que creía conveniente al expediente técnico de obra;

Que, con INFORME LEGAL N° 000085-2024-GR.LAMB/ORAJ [4337279 - 92] de fecha 29 de enero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de acuerdo al sustento técnico adjunto al expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de obra para el proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N°11524-CAYALTÍ Y N°11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI N°2334853 - SUB PROYECTO - I.E. N° 11524-CAYALTI, **OPINA** porque resulta **IMPROCEDENTE** la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 (...);

Que, considerando la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato (...);

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del Adicional de obra N° 01, y Deductivo Vinculante de obra N° 01 para el proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N°11524-CAYALTÍ Y N°11173-C.P GUAYAQUIL DEL DISTRITO DE CAYALTÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI N°2334853 - SUB PROYECTO - I.E. N° 11524-CAYALTI, y el monto de la prestación Adicional de obra N° 01 que asciende a la suma de S/.4,114.54 soles (Cuatro mil ciento catorce con 54/100 soles) incluido IGV, y un deductivo vinculante de S/ 6,171.16 soles (Seis Mil ciento setenta y uno con 54/100 soles), obteniendo un monto neto de (-) S/.2,056.62, con una incidencia de (-) 0.030% respecto al monto del



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000012-2024-GR.LAMB/GGR [4337279 - 93]

CONTRATO DE OBRA N° 000004-2023-GR.LAMB/ORAD [4298068 - 53] de fecha 14 de junio de 2022, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura verificar la aplicación de penalidades que, de acuerdo al CONTRATO DE OBRA N° 000004-2023-GR.LAMB/ORAD [4298068 - 53] de fecha 14 de junio de 2022 correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar que, la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con la Dirección Supervisión y Liquidación y con la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica verifiquen la correcta ejecución y calidad de obra.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes del Gobierno Regional de Lambayeque con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: Difundir la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 01/02/2024 - 18:07:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
29-01-2024 / 16:48:50

- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
29-01-2024 / 20:07:51

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
29-01-2024 / 16:29:57



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000012-2024-GR.LAMB/GGR [4337279 - 93]

- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
31-01-2024 / 09:52:54